

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.114

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3256

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Reparto de MANTECA y JABON para ADULTOS y RACIONAMIENTO INFANTIL, correspondiente a la semana número 50 comprendida entre los días 4 al 10 del actual.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana n.º 50 de aceite, 100 grs. MANTECA por persona al precio de 1'85 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 50 de legumbres, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

INFANTILES-LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón n.º 11 de azúcar 300 gramos AZUCAR por persona al precio de 3'00 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 21 de legumbres 200 gramos JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón n.º 21 de leche 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón n.º 21 de leche 200 gramos JABON por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón número 21 de patatas, 200 grs. JABON por persona, al precio de 1'30 pesetas ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón n.º 45 de azúcar 300 grs. AZUCAR, por persona, al precio de 3'00 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 45 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

MADRES GESTANTES

Contra corte del cupón número 5 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 5 de azúcar, 300 grs. AZUCAR por persona al precio de 3'00 pesetas ración.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 3'15 ptas. ración para ADULTOS; 4'30 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 1'30 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 1'30 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 1'30 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 4'30 ptas. ración para INFANTILES del TERCER CICLO y 5'75 ptas. ración para MADRES GESTANTES.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los Adultos los cupones de la semana n.º 50 de azúcar, patatas, pasta sopá y café; a los Infantiles de Lactancia Natural el cu-

pón n.º 21 de patatas; a los Infantiles del Segundo Ciclo el cupón n.º 21 de puré; a los Infantiles del Tercer Ciclo, los cupones n.º 45 de carne y puré y a las Madres Gestantes los cupones n.º 5 de arroz, legumbres y patatas.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca a 2 de diciembre de 1950.—El Gobernador Civil.

**

Núm. 3227

MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE BALEARES

En los auto juicio en reclamación de pensión por vejez, que se sigue ante esta Magistratura bajo el n.º 423 del corriente año, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia n.º 220.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Ilmo. Sr. Don Salvador Gil Blanco, Magistrado de Trabajo de Baleares, ha visto los presentes autos juicio en reclamación de pensión de vejez, promovidos por demanda de Antonio Cardell Monserrat, casado, de 66 años, zapatero, con domicilio en Palma, calle Marqués Fuensanta, 98, 2.º y Miguel Cardell Borrás, casado, de 68 años, zapatero, con domicilio en esta ciudad, calle Antonio Ribas, 80, 1.º, contra don Antonio Ginard Contestí, hoy en ignorado paradero, y Resultando..... Considerando..... Fallo: Que estimando la demanda de Antonio Cardell Monserrat y Miguel Cardell Borrás, debo condenar y condeno al demandado don Antonio Ginard Contestí, a satisfacer mensualmente a cada uno de los actores, respectivamente, la cantidad de 332'79 pesetas, y 256'65 ptas. en concepto de pensión de jubilación, condenando asimismo en este pago de prestación periódica a la mencionada empresa, en mensualidad sucesivas hasta el día primero del mes siguiente en que la empresa abone las cuotas adeudadas al Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la industria de la piel.—Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1949, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación de la presente y la empresa demandada, para interponerlo, deberá consignar en esta Magistratura la cantidad líquida concretada en la sentencia, más seis mensualidades de las pensiones aludidas, cuyo importe total consignado, se ingresará en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares de esta capital, todo ello de conformidad a lo establecido en el apartado C. del artículo 13 de la Orden de 16 mayo 1950. Asimismo deberá hacer entrega a la Secretaría, al tiempo de interponer el recurso en su caso, del resguardo que acredite haber depositado 250 pesetas en la cuenta corriente que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador

Gil Blanco.—Rubricado.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública; doy fé.—Juan Mulet.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Ginard Contestí, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmen Palma de Mallorca, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Mulet.

**

Núm. 3086

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Lorenzo Torrens Terrasa en solicitud de autorización para instalar nueva industria de fabricación de chapas de piedras caliza y arenisca, en esta ciudad.

Visto el informe del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Considerando que para el telar que se utiliza en el aserrado de los bloques, se precisan periódicamente flejes de acero, material intervenido por la D. O. E. I. S. y con el que no pueden cubrirse las necesidades normales de las industrias establecidas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Denegar la instalación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 23 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 3144

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Miguel Salas Sureda en solicitud de autorización para instalar al nueva industria de trituración de garrofas, en San Lorenzo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a Don Miguel Salas Sureda la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como má-

ximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, a 23 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**
Núm. 3192

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Mallorquina de Colas S. A.» en solicitud de autorización para ampliar su industria de colas líquidas con una sección de colas vegetales, en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a «Sociedad Mallorquina de Colas S. A.», la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificacio-

nes esenciales en la instalación, ni trasladados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización se concede sin derecho alguno a cupo de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca a 28 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 3228

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares
RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de febrero de 1951.

La distribución de los Premios a la Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de febrero de 1951 con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y deberán presentarse, en esta Delegación, sita en la Plaza de Weyler, n.º 7, o en sus Agencias, hasta el día 31 de diciembre corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma, 1 de diciembre de 1950.—El Delegado Provincial.

Núm. 3183

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Bañalbufar a 27 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Albertí.

Núm. 3222

Formada la Matricula de la Contribución Industrial de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1951, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de quince días, contados del siguiente del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar, 1.º de diciembre de 1950.

Formados nuevos Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases A. y D. (Usos y Consumos) y B y C (Industrial), para el próximo ejercicio de 1951, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de quince días.

Bañalbufar, 1.º de diciembre de 1950.—El Alcalde, Juan Albertí.

Núm. 3197

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de esta Villa, para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesta al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen justificadas contra ellos, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Formados los Padrones de las Clases B y C (contribución Industrial) de la Patente Nacional de Automóviles, formados para el próximo ejercicio de 1951, quedan tales documentos expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, admitiéndose cuantas reclamaciones justificadas se presenten contra los expresados documentos.

Andraitx, 30 noviembre de 1950.—El Alcalde, Bartolomé Castell.

Núm. 3198

Aprobado en principio, por la Corporación municipal varios suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario del año en curso, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados a partir del de la inserción en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que los interesados consideren pertinentes.

Andraitx 30 noviembre de 1950.—El Alcalde, Bartolomé Castell.

Núm. 3199

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobados en principio varios suplementos y habilitaciones de crédito con cargo al superavit, el expediente instruido estará expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Montuiri 29 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Gabriel Jordá.

Núm. 3200

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Acordado por este Ayuntamiento contratar por medio de subasta pública el arriendo de los arbitrios municipales Plaza y Mercado, Almotacenia y Repeso y Corral Común, para el ejercicio de 1951, y aprobados los pliegos de condiciones respectivos, se hace público el acuerdo a efectos de reclamación, haciéndose presente que las que se formulen deberán presentarse en el plazo de cinco días a partir desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

De no presentarse reclamaciones, las subastas se verificarán por pujas a la llana, en esta Casa Consistorial el día 20 del mes de diciembre próximo, a las once, once y media y doce horas respectivamente.

Los tipos de subasta son:
Plaza y Mercado 800 pesetas, Almotacenia y Repeso 310 pesetas, Corral Común 50 pesetas.

Alcudia a 30 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de esta ciudad, para el próximo ejercicio de 1951, dicho documento permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia a 30 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de esta población, en sus clases B y C (Industrial) para el próximo ejercicio de 1951, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de diciembre próximo, durante cuyo plazo y los quince días siguientes podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcudia a 30 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 3205

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de este Municipio para el próximo ejercicio de 1951, quedará la misma expuesta al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia durante el cual podrá ser presentadas cuantas reclamaciones ajustadas a derecho se estimen por los respectivos interesados.

Petra 28 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Pedro Aguiló.

Núm. 3209

Formados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles en sus clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial) correspondientes al próximo año de 1951, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O., durante cuyo plazo podrán ser formulados cuantos reparos se estimen contra el citado documento por los respectivos interesados.

Petra 28 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Pedro Aguiló.

Núm. 3206

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, dicho documento permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Muro a 29 noviembre de 1950.—El Alcalde, Acctal. B. Sastre.

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de esta villa, en sus Clases A y D (Usos y Consumos) B y C (Industrial), para el próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, quedan expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, admitiéndose, durante cuyo plazo, cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos.

Muro a 29 noviembre de 1950.—El Alcalde accidental, B. Sastre.

Núm. 3214

Acordada por el Ayuntamiento la celebración de subasta para el arriendo de los servicios de derechos y tasas sobre las exacciones «Almotacenia y repeso» «Mercados y Puestos Públicos» «Corral Común» «Colocación de estiércoles y otros materiales en la vía pública» y otros para el próximo ejercicio de 1951 por el presente anuncio se expone el acuerdo al público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días.

De no presentar reclamaciones durante el plazo indicado, la subasta se efectuará conforme al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día veinticinco de octubre último que obra a disposición de los licitadores en Secretaría.

La subasta de los meritados arbitrios se entiende en un solo lote y por el tipo global de treinta y dos mil pesetas, debiendo los licitadores constituir un depósito provisional equivalente al cinco por ciento de dicha cantidad. Efectuada la adjudicación el rematante deberá ingresar como fianza definitiva la cantidad equivalente al veinte por ciento del importe del remate, anuncios y gastos dimanantes de este expediente.

El acto de la subasta, conforme es tradicional en esta villa tendrá lugar a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de diciembre próximo; caso de resultar desierta se efectuará segunda subasta con rebaja del tipo en un veinticinco por ciento el día siguiente y en caso

de resultar desierta la segunda se celebrará tercera el día veintinueve del mismo mes a la misma hora.

La subasta se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de contratación Municipal y pliego de condiciones unido al expediente.

Muro, a 30 de noviembre de 1950.—El Alcalde Accidental, B. Sastre.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión celebrada en 25 de octubre último acordó celebrar el correspondiente concurso para recaudar por el sistema de gestión afianzada los arbitrios que se dirán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Las cantidades mínimas a afianzar son las siguientes:

a) Derechos de Inspección y reconocimiento sanitario de reses, Matadero Municipal y consumo de carnes, saladas y pescados y mariscos finos	24.000
b) Arbitrios sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, vinos y sidras	38.000
Total.	62.000

El premio de recaudación queda fijado en el cincuenta por ciento del exceso sobre la cantidad mínima a afianzar.

Se concede para solicitar el nombramiento un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia para presentación de solicitudes dirigidas al Sr. Presidente de la Corporación, pudiendo ser examinado el expediente al que figura el pliego de condiciones aprobado y que regirá el afianzamiento, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de los días hábiles que transcurran hasta que se efectúe el nombramiento.

Muro, 30 de noviembre de 1950.—El Alcalde Accidental, B. Sastre.

Núm. 3207

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formada la Matricula Industrial, de Comercio y Profesiones de este término municipal, como también los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles en sus clases B y C; de acuerdo con las nuevas tarifas publicadas en virtud del Decreto-Ley de tres de octubre de 1950, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación, por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi, 29 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 3208

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formada la Matricula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1951, perteneciente a este Municipio, permanecerá expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse, por los interesados, cuantas estimen convenientes.

Selva, a 29 de noviembre de 1950.—El Alcalde acctal., J. Sastre.

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de esta villa, para el próximo ejercicio de 1951, en sus clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial), permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse, por los interesados cuantas estimen convenientes.

Selva, a 29 de noviembre de 1950.—El Alcalde accidental, J. Sastre.

Núm. 3210

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Formados nuevos padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de este Ayuntamiento para el año próximo de 1951, clase A y C; se hallará de manifiesto al público durante el plazo de quince días, para su examen de los interesados, quienes podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Estellenchs a 28 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Antonio Moragues.

Formada la nueva matrícula Industrial de este Término municipal para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el de la inserción en el B. O. de la Provincia, para que la puedan examinar los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones por escrito que crean conveniente.

Estellenchs 28 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Antonio Moragues.

Núm. 3112

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Costitx a 29 de noviembre de 1950.—Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 3215

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Para conocimiento de los contribuyentes de este término, se hace público que el período voluntario de cobranza de las exacciones municipales del actual ejercicio, finalizará el día treinta de diciembre próximo, pasada dicha fecha, sin mas aviso, se procederá al cobro de las cuotas pendientes por la vía legal de apremio.

Sancellas, 1.º de diciembre de 1950.—El Alcalde, M. Bannasar.

Núm. 3217

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Sancellas a 30 de noviembre de 1950.—El Alcalde, M. Bannasar.

Núm. 3216

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Deya a 30 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Lucas Oliver.

Núm. 3218

Aprobado por el Ayuntamiento una propuesta de varios suplementos de crédito por medio de superavit del ejercicio anterior, queda el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días hábiles en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 236 del Decreto sobre Haciendas Locales.

Deya 1 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Lucas Oliver.

Núm. 3219

Formados los Padrones de Patente Nacional de Automóviles existentes en este término municipal en sus clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial) para el próximo año 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Deya 1 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Lucas Oliver.

Formada la Matrícula Industrial de esta localidad para el próximo año 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días

durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Deya 1 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Lucas Oliver.

Núm. 3220

ALCALDIA DE MANACOR

Formados arregladamente a las tarifas aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre último, los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de los vehículos de las clases B y C y la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio correspondiente a este término municipal para el próximo ejercicio de 1951, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor, 1.º diciembre de 1950.—El Alcalde, Antonio A. Ossorio.

Núm. 3221

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Formados los Padrones de Patente Nacional (Clases B y C) y la Matrícula de la Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1951, se hace público que dichos documentos quedan expuestos en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días los primeros y diez días hábiles la última, a efectos de reclamaciones, cuyo plazo empezará a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 1.º de diciembre de 1950.—El Alcalde, Antonio Terrassa.

Núm. 3223

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Confecionados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus diferentes clases y la Matrícula de la Contribución Industrial y del Comercio de este municipio, se exponen al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Escorca 1.º de diciembre de 1950.—El Alcalde, Arnaldo Mir.

Núm. 3224

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Formados para el próximo ejercicio de 1951, los Padrones de los Vehículos de tracción mecánica de cada una de las clases A y D (Contribución de Usos y Consumos) y B y C (Contribución Industrial) existentes en este término Municipal, con las rectificaciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, sujetas al pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles; queda sin efecto el anuncio de este Ayuntamiento inserto en el B. O. de esta Provincia n.º 13.090 sobre anuncio de exposición de los mismos; y quedan expuestos los nuevos documentos a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta Provincia, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo por los interesados legítimos.

Alaró a 1.º de diciembre de 1950.—El Alcalde, José Sastre Riera.

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa, para el próximo Ejercicio de 1951, con las rectificaciones dictadas por el Ministerio de Hacienda; queda sin efecto el anuncio de este Ayuntamiento inserto en el B. O. de la Provincia n.º 13.090 sobre exposición de la misma al público. Y por el presente se notifica, que dichos documentos permanecerán expuestos a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante los cuales podrá presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas por los interesados legítimos.

Alaró a 1.º de diciembre de 1950.—El Alcalde, José Sastre Riera.

Núm. 3211

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, el arriendo de los arrieros municipales, Almotacenia y reposo Ocupación de la vía pública y puestos fijos, Inspección de alimentos sólidos, e Industrias Callejeras y Ambulantes, y aprobados los pliegos de condiciones respec-

tivos, se hace público dicho acuerdo y quedan expuestos los citados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días. De no producirse reclamaciones, dicho arriendo se adjudicará en pública subasta el día 20 del próximo mes de diciembre, y a las 10 horas de la mañana, ante una mesa bajo la presidencia del Sr. Alcalde juntamente con dos concejales que actuarán como Vocales de la misma, y bajo los tipos base siguientes:

- Almotacenia y Repeso. 2.000 pts.
- Vía Pública. 7.400 pts.
- Inspección de Alimentos 7.400 pts.
- Industria Callejeras y Ambulantes 700 pts.

El mismo día y siguiente al anterior, se celebrará la adjudicación en pública subasta del Servicio de Transporte de carnes desde el Matadero al Depósito Municipal para su venta, con arreglo al pliego de condiciones aprobado para tal fin y bajo el tipo base de 2.000'00 Ptas.

Alaró a 29 de noviembre de 1950.—El Alcalde, José Sastre Riera.—Por A. del A.—El Secretario, R. Moragues Vilá.

Núm. 3225

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formados por Secretaría y aprobados por la Corporación municipal en sesión del día de hoy, las Plantillas y Escalafones de servicios de los Empleados Administrativos, Facultativos, Técnicos y Subalternos de este Ayuntamiento, cerrados y totalizados el día 31 de diciembre próximo venidero, en virtud de acuerdo municipal del día 15 de los corrientes y artículo 18 del Reglamento interior de Empleados Administrativos del Ayuntamiento de fecha 23 de mayo de 1946, quedan expuestos al público ambos documentos y el expediente de su razón, en la Secretaría Municipal, por durante un plazo de quince días hábiles contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia, a los efectos de reclamación.

Marratxi 29 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Tugores.—Por acuerdo de la C. M. P.—El Secretario, B. Riera.

Núm. 2990

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia n.º 41.—S. S.—Excmo. Señor presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Tomás Ogavar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y Don Ramón Altuna Uriarte.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y uno de octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo los autos recurso promovido por Don Bernardo Tomás Caldés, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Lluchmayor, representado y dirigido por el Letrado D. Gabriel Cañellas, contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial de Baleares de veinte y ocho de enero del actual, confirmatorio de la liquidación practicada por la Administración de Propiedades en concepto de contribución territorial urbana de una finca sita en Lluchmayor. Siendo parte el señor Fiscal en representación de la Administración demandada.

Resultando: Que constituida la Inspección de Hacienda en 22 de junio de 1949, extendió acta de invitación modelo núm. 14, en la que consta que la casa número 8 de la calle de General Goded de Lluchmayor, propiedad del actor, había experimentado variaciones de orden físico que no fueron declaradas a la Administración, por lo que su líquido imponible de 42'19 pesetas tenía que ser incrementado a 960 pesetas con efectos a partir de primero de enero de 1941; suscribieron el acta el propietario y los Inspectores, sin que aquel opusiera reparo ni salvagedad alguna; y la Administración de Propiedades giró una liquidación por ingreso directo que importó 1847'78 pesetas, que fué notificada el diez y nueve de septiembre siguiente.

Resultando: Que por D. Bernardo Tomás Caldés se interpuso contra el expresado acto administrativo, en veinte y siete del mismo mes de septiembre, reclamación, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial de Baleares, y en siete de enero último, formuló el escrito de alegaciones, en el que solicita la revo-

cación de la liquidación girada y la declaración de que el acta es nula, fundándose en que se extendió ésta en lugar distinto del en que se halla la finca objeto de la diligencia, que no es cierto se hayan efectuado variaciones de orden físico, que la finca está ocupada por el propietario recurrente, y que aún suponiendo la realidad de las variaciones de orden físico, no pueden tener nunca efectos retroactivos; con el expresado escrito acompañó dos certificaciones libradas por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Lluchmayor, acreditativas, una, de que la casa en cuestión no ha sufrido obras de reforma desde 1.º de enero de 1942, y la otra, de que un día del verano pasado Inspectores de Hacienda utilizaron el despacho de la Alcaldía para el levantamiento de actas a propietarios de fincas urbanas de dicha ciudad; y el mencionado Tribunal, en veinte y ocho de enero último, dictó resolución, desestimando la reclamación y confirmando expresamente el acto administrativo impugnado.

Resultando: Que contra la referida resolución, se interpuso por parte de D. Bernardo Tomás Caldés, en escrito de veinte y siete de mayo último, ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, y recibido el expediente administrativo, formalizó la demanda en escrito de diez y siete de julio siguiente, alegando como hechos, entre otros, los que constan en el expediente administrativo, reproduciendo los expuestos en su escrito de alegaciones, adujo las del artículo 42 y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y suplicó se dictara sentencia, en la que, revocando la resolución recurrida, se declarase la nulidad e ineficacia del acta de invitación y liquidación subsiguiente, con imposición de costas al que se opusiere; por otrosí, solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que, previo el oportuno emplazamiento, contestó la demanda el Sr. Fiscal, en escrito de veinte y ocho de agosto último, negando en términos generales los hechos de la demanda y manifestando que el contribuyente firma el acta de invitación, mostrando su conformidad y acepta la base tributaria señalada por el Inspector; alegó los fundamentos de derecho que creyó oportunos, y suplicó se dictase sentencia confirmando en todos sus extremos el fallo impugnado por este recurso, con imposición de las costas al actor; por otrosí, expuso que no conceptuaba necesario el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por auto de once de septiembre pasado, se acordó no haber lugar a recibir el pleito a prueba, y previo el señalamiento oportuno, se celebró la vista en diez y seis del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo ponente para este acto el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldés.

Vistos los preceptos legales invocados por las partes, los que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que las cuestiones planteadas por el recurrente se reducen a dos: nulidad o validez del acta de invitación levantada por la Inspección el 22 de junio último, y si es procedente la liquidación girada como consecuencia de la misma por la administración de Propiedades.

Considerando: Que para solicitar la primera petición se alegan por el recurrente dos motivos de ineficacia: que no fué levantada en la finca objeto de la investigación y si en el despacho oficial de la Alcaldía de Lluchmayor, y que era impropcedente por aplicación del Decreto de 21 de mayo de 1948. Para justificar el primer motivo de nulidad alegado se basa el recurrente en una certificación del Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, en la que se hace constar que se levantaron varias actas en el despacho de la Alcaldía, pero como no se acredita ni justifica que la que es objeto del presente recurso se extendiera en dicho despacho, falta la prueba de tal alegación, lo que obliga a este Tribunal a desestimar el motivo de nulidad invocado. Respecto al segundo extremo, si bien es cierto que, con arreglo al artículo 5.º del Decreto de 21 de mayo de 1948, solo proceda requerir al recurrente—por no exceder Lluchmayor de 20.000 habitantes, según el censo oficial de población—para que declarase el valor en renta y en venta de la casa de autos, como las actas de invitación, según la Real Orden de 23 de septiembre de 1927, que las creó, tiene la consideración de partes de alta, es indudable que por uno u otro procedimiento se conseguía la

finalidad perseguida, cual era el fijar el líquido imponible correspondiente por alteraciones de orden físico productoras de aumento en la capacidad de renta; por esta común finalidad, no están prohibidas dichas actas de invitación expresamente en el supuesto que se resuelve, y haber sido aceptada por el recurrente, no puede éste ahora impugnar la licitud y eficacia de las mismas, pues no le es lícito ir contra sus propios actos, razones que aconsejan declarar la licitud y validez del acta impugnada.

Considerando: Que respecto a la procedencia de la liquidación practicada, hay que tener en cuenta que las actas de invitación tienen carácter de declaración o parte de alta, con la consiguiente exención de responsabilidad, por lo que no pueden tener efecto retroactivo, según el artículo 28 del Reglamento de 24 de enero de 1894. Igual irretroactividad se impone por aplicación del artículo 5.º del citado Decreto de 21 de mayo de 1948, por lo que, en armonía con los preceptos citados, sólo puede girarse la liquidación de las cantidades con que se debe contribuir a partir del tercer trimestre de 1949, por ser el siguiente al en que el acta de invitación o declaración de alta tuvo lugar, razones que obligan a revocar en este punto la resolución recurrida, y, por ello, a acordar la devolución de las cantidades ingresadas por el recurrente con exceso.

Considerando: Que accediéndose en parte a la demanda, no es procedente hacer declaración especial sobre costas.

Fallamos: Que, accediendo solo en parte a la demanda deducida por D. Bernardo Tomás Caldes, debemos declarar y declaramos que la liquidación de las cantidades que este debe abonar por contribución urbana como consecuencia del acta de invitación de 22 de junio de 1949, que declaramos válida y eficaz debe partir del tercer trimestre del año 1949, con derecho a ser reintegrado aquel de las sumas ingresadas con exceso, como consecuencia de la liquidación impugnada, y que se deja sin efecto, y absolvemos a la Administración de las demás peticiones no estimadas. Revocamos, en su consecuencia, el fallo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de veinte y ocho de enero último, el que se sustituye por la declaración antes consignada, y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel Fernández Carrascosa.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Ramón Altuna.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldes, en la Audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte y uno de octubre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de seis del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a once de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 3017

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia n.º 43.—S. S.—Excmo. señor Presidente, D. Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: D. Manuel Fernández Carrascosa y D. Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: D. Bernardo Suau Caldes y D. Ramón Altuna Uriarte.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo los autos recurso promovido por D. Gabriel Prohens Riera, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Lluchmayor, representado y dirigido por el Letrado D. Gabriel Cañellas, contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial de Baleares de veinte y ocho de enero del corriente año, confirmatorio de la liquidación practicada por la Administración de propiedades en concepto de contribución territorial de una finca sita en Lluchmayor; habiendo sido parte el Sr. Fiscal, en representación de la Administración demandada.

Resultando: Que constituida la inspección de Hacienda en 20 de julio de 1949, extendió acta de invitación modelo número 14, en la que consta que la casa

n.º 51 de la calle Antonio Maura de Lluchmayor, propiedad del actor había experimentado variaciones de orden físico que no fueron declaradas a la Administración, por lo que su líquido imponible de 117'19 pesetas tenía que ser incrementado a 1280 pesetas con efectos a partir de primero de enero de 1941; suscribieron el acta el propietario y los Inspectores, sin que aquel opusiera reparos ni salvéda alguna; y la Administración de Propiedades, giró una liquidación por ingreso directo que importó 2711'50 pesetas que fué notificada al interesado el 21 de septiembre siguiente.

Resultando: Que por D. Gabriel Prohens Riera se interpuso contra el expresado acto administrativo en 27 del mismo mes de septiembre reclamación, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial de Baleares, y en siete de enero del corriente año formuló el escrito de alegaciones, en el que suplica la revocación de la liquidación practicada y la declaración de que el acta es nula, fundándose en que se extendió ésta en distinto lugar del en que se halla la finca objeto de la diligencia, que no es cierto se hayan efectuado variaciones de orden físico, que la finca está ocupada por el propietario recurrente y que suponiendo la realidad de las variaciones de orden físico no pueden tener en ningún caso efectos retroactivos; con el expresado escrito acompañó dos certificaciones libradas por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Lluchmayor, acreditativas, una, de que la casa en cuestión no ha sufrido obras de reforma desde 1.º de enero de 1948, y la otra, de que un día del verano pasado Inspectores de Hacienda utilizaron el despacho de la Alcaldía para el levantamiento de actas a propietarios de fincas urbanas en dicha ciudad; y el mencionado Tribunal, en 28 de enero pasado dictó resolución, desestimando la reclamación y confirmando expresamente el acto administrativo impugnado, le fué notificada al recurrente en 28 de febrero del mismo año.

Resultando: Que contra la expresada resolución se interpuso por parte de Don Gabriel Prohens Riera, en escrito de 27 de mayo último, ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, y recibido el expediente administrativo, formalizó la demanda en escrito de 17 de julio siguiente, alegando como hechos, entre otros los que consten en el expediente, reproduciendo los expuestos en su escrito de alegaciones, adujo las del artículo 42 y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, y suplicó se dictase sentencia en la que, revocando la resolución recurrida se declarase la nulidad e ineficacia del acta de invitación y liquidación subsiguiente, con imposición de costas al que se opusiere; por otrosí, solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que, previo el oportuno emplazamiento, contestó la demanda el Sr. Fiscal, en escrito de 28 de agosto pasado, negando en términos generales los hechos de la demanda, y exponiendo que el contribuyente firma el acta de invitación, mostrando su conformidad y acepta la base tributaria señalada por el Inspector; alegó los fundamentos de derecho que creyó oportunos, y suplicó se dictase sentencia confirmando en todos sus extremos el fallo recurrido, con imposición de costas al actor; por otrosí manifestó que no conceptuaba necesario el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por auto de once de septiembre último se acordó no haber lugar a recibir el pleito a prueba, y previo el oportuno señalamiento se celebró la vista en 23 del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo ponente para este trámite el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Galmés.

Vistos los preceptos legales invocados por las partes, los que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que las cuestiones planteadas por el recurrente se reducen a dos: nulidad o validez del acta levantada por la Inspección el 29 de julio último, y si es procedente la liquidación girada como consecuencia de la misma por la Administración de propiedades.

Considerando: Que para solicitar la primera petición se alegan por el recurrente dos motivos de ineficacia que no fué levantada en la finca objeto de la investigación y si en el despacho oficial de la Alcaldía de Lluchmayor, y que era impropcedente por aplicación del Decreto de 21 de mayo de 1948. Para justificar el primer motivo de nulidad alegado se basa

el recurrente en una certificación del Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, en la que se hace constar que se levantaron varias actas en el despacho de la Alcaldía, pero como no se acredita ni justifica que la que es objeto del presente recurso se extendiera en dicho despacho, falta la prueba de tal alegación, lo que obliga a este Tribunal a desestimar el motivo de nulidad invocado. Respecto al segundo extremo, si bien es cierto que, con arreglo al artículo 5.º del Decreto de 21 de mayo de 1948, solo procedía requerir al recurrente—por no exceder Lluchmayor de 20.000 habitantes, según el Censo oficial de población—para que declarase el valor en renta y en venta de la casa de autos, como las actas de invitación, según la Real Orden de 23 de septiembre de 1927, que las creó, tienen la consideración de partes de alta, es indudable que por uno u otro procedimiento se conseguía la finalidad perseguida, cual era el fijar el líquido imponible correspondiente por alteraciones de orden físico productoras de aumento en la capacidad de renta; por ésta común finalidad, no estar prohibidas dichas actas de invitación expresamente en el supuesto que se resuelve, y haber sido aceptada por el recurrente, no puede éste ahora impugnar la licitud y eficacia de las mismas, pues no le es lícito ir contra sus propios actos, razones que aconsejan declarar la licitud y validez del acta impugnada.

Considerando: Que, respecto a la procedencia de la liquidación practicada, hay que tener en cuenta que las actas de invitación tienen carácter de declaración o parte de alta, con la consiguiente exención de responsabilidad, por lo que no pueden tener efecto retroactivo, según el artículo 28 del Reglamento de 24 de enero de 1894. Igual irretroactividad se impone por aplicación del artículo 5.º del citado decreto de 21 de mayo de 1948, por lo que, en armonía con los preceptos citados, sólo puede girarse la liquidación de las cantidades con que se debe contribuir a partir del último trimestre del año 1949, por ser el siguiente al en que el acta de invitación o declaración de alta tuvo lugar, razones que obligan a revocar en este punto la resolución recurrida, y, por ello, a acordar la devolución de las cantidades ingresadas por el recurrente con exceso.

Considerando: Que accediéndose en parte a la demanda, no es procedente hacer declaración especial sobre costas.

Fallamos: Que, accediendo solo en parte a la demanda deducida por D. Gabriel Prohens Riera, debemos declarar y declaramos que la liquidación de las cantidades que éste debe abonar por contribución urbana como consecuencia del acta de invitación de 20 de julio de 1949 que declaramos válida y eficaz debe partir del cuarto trimestre del año mil novecientos cuarenta y nueve, con derecho a ser reintegrado aquél de las sumas ingresadas con exceso, como consecuencia de la liquidación impugnada y que se deja sin efecto, y absolvemos a la Administración de las demás peticiones no estimadas. Revocamos, en su consecuencia, el fallo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de veinte y ocho de enero último, el que se sustituye por la declaración antes consignada, y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Ramón Altuna.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldes, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico.—Palma veinte y cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de fecha nueve del actual, y en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Num. 3230

Don Fernando Dodero Pérez, Magistrado Juez de Instrucción núm. Uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Andrés Martorell Cots, Agente Comercial, casado con Ana Pérez Ruz, de 34 años, natural de Muro, vecino que fué de esta capital, domiciliado

que estuvo calle Reyes Católicos 44 bajo, hijo de Lorenzo y Tarsila y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 207 de 1949 que se le sigue por estafa, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares, y sitios públicos de costumbre de esta capital comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario P. H., M. Oliver.—Rubricados.

Núm. 3229

Juzgado Municipal del Distrito Número Uno de Palma de Mallorca.

Juicio n.º 271

CEDULAS DE CITACIÓN

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Antonio Luque Ocaña contra Andrés Verde Oliver sobre malos tratos mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Andrés Verde Oliver cuyo domicilio se ignora para que comparezca en dicho Juzgado el 15 de diciembre a las 10'30 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma, a 20 de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, P. Conde.

Juicio n.º 271

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta Ciudad, por Antonio Duque Ocaña contra Andrés Verde Oliver sobre malos tratos mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Antonio Luque Ocaña, en ignorado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de diciembre a las 10'30 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma, a 30 de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, P. Conde.

Núm. 3231

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario instruido ante este Juzgado con el n.º 148, rollo 947, de 1949, sobre delito de incendio, Bernardo Ripoll Bourbier (a) «Can Nicó», de 18 años, hijo de Bernardo e Yvonne, estado soltero, oficio labrador, natural de Sóller y vecino últimamente de dicha población, actualmente en paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días a contar del siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales se constituya en prisión en la Cárcel de Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no verificarlo o no ser habido será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades todas y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura e ingreso en prisión.

Inca (Baleares), treinta noviembre mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 3232

Juzgado de Primera Instancia y Instrucción de Ibiza.

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en el sumario n.º 62 de 1950, sobre suicidio de Antonio Mari Mari, ha mandado se cita al hijo del interfecto también llamado Antonio Mari Mari, para que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de declarar en el sumario y enterarle del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ibiza 22 de noviembre de 1950.—Luis Juan.